



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** RESARCIMIENTO ECONOMICO

---

**VISTO:** la Ley N° 1.777, el Decreto N° 433/16 y el Expediente N.º 04.539.406-GCABA-MGEYA/2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Solís Rodrigo Ezequiel, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD-, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Peugeot, modelo 208, dominio AB771EH, en la calle Fructuoso Rivera 3340, de esta Ciudad, el 19/01/2023;

Que, solicitada la intervención de la Procuración General ésta emite un informe IF. 09.528.357-DGACEP/24 haciendo saber que la presentación efectuada por el interesado será considerada como simple petición en los términos del Art.14 de la Constitución Nacional;

Que, por Ley 3263 de Arbolado Público Urbano –texto consolidado por Ley 6347, BOCBA 6009- que tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustaran las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, Asimismo, las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad recaen en las Comunas (Cfr. Decreto 110/GCABA/2020- BOCBA 5808);

Que, a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas;

Que, del título de propiedad del referido rodado surge la calidad de propietario del Sr. Rodrigo Ezequiel Solís;

Que, las Direcciones Generales de Guardia de Auxilio y Emergencias, Defensa Civil, Logística, se expiden sobre el particular. En tal sentido, informaron que no tuvieron intervención en el suceso denunciado. Por ello, la Administración entendió conveniente producir la prueba testimonial oportunamente ofrecida por el peticionante;

Que, al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires antes referida, que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que, se celebró una audiencia bajo la modalidad virtual con el testigo ofrecido, el Sr. Pedro Alejandro González.

Respecto del suceso dice que: "... el lugar donde ocurre fue frente a la fábrica donde trabajan ambos, en la calle Fructuoso Rivera 3340. Preguntado si recuerda cuando sucedió, dice que fue el 19 de enero de 2023. Estaban todos en la cocina comiendo y siendo las 14hs escucharon un estruendo, y cuando salieron vieron una rama que se había caído sobre el auto de Rodrigo. Con relación a los daños, manifiesta que vio que la rama le pegó en el parabrisas, capot y paragolpe delantero del automóvil. Respecto del vehículo recuerda que es un Peugeot 208 de color blanco";

Que, habiendo tomado intervención la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emite un informe detallado al respecto constatando que el vehículo fue reparado y cuyo presupuesto se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular;

Que, en base a la inspección ocular del rodado, determinó que el monto total al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado es por la suma de \$ 660.200.-;

Que por lo explicitado en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta que la Procuración General en su Dictamen Jurídico estima que debe hacerse lugar a lo peticionado por la suma de \$ 660.200.-, en concordancia con lo aconsejado por la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, y que –en su caso- corresponde que la Comuna, como autoridad competente en el tema puntual, dicte el acto administrativo pertinente;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 1.777 y el Decreto N° 166/13,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 8**

**RESUELVE**

Artículo 1º.-Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Solís Rodrigo Ezequiel, con domicilio real y constituido en la calle Castañón 3537 respecto del resarcimiento por los daños provocados a raíz de la caída de una rama sobre el vehículo marca Peugeot, modelo 208, dominio AB771EH su propiedad.

Artículo 2º.- Abónese al Sr. Solís Rodrigo Ezequiel, DNI. 32.956.904, la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 660.200,00) en concepto de indemnización, dejando constancia que la percepción de la misma implica su renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho. -

Artículo 3º.- Regístrese y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Jefatura de Gobierno. Notifíquese por Cédula debidamente diligenciada al interesado, teniendo en cuenta las pautas contenidas en el Capítulo VI del Decreto de Necesidad y Urgencia N°1510/1997 y transcripto en la parte infine del dictamen jurídico.